

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2019 00462

Conforme a las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Tener notificada a la demandada TERRA 3 DESARROLLO INMOBILIARIO SAS del mandamiento de pago, quien confirió poder al abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, a quien se le reconoce personería, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Aceptar la renuncia al abogado EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante BALCONI CONSTRUCTORES S.A.
3. El apoderado del demandado, interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por lo que a continuación se decide sobre este medio de impugnación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta que se libró mandamiento de pago donde se incluyó como deuda la suma de \$46.951.930 por concepto de una cuota de capital, a pesar de que la misma no puede ser recaudada, pues fue pagada con anterioridad a la presentación de la demanda, en consecuencia no constituye una obligación exigible.

CONSIDERACIONES

El artículo 430 del CGP faculta al demandado para formular recurso de reposición contra el mandamiento de pago, a efectos de cuestionar el incumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo y por esa vía, obtener su revocatoria.

El juzgado anticipa que el mandamiento de pago se debe mantener incólume, en la medida que el reparo formulado por el demandado no corresponde en estricto sentido a un defecto formal del título ejecutivo que

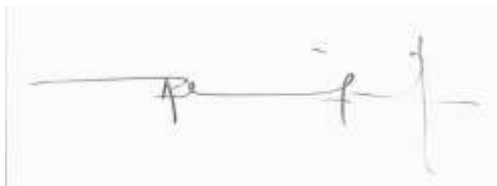
imponga la revocatoria de la orden de apremio, pues este proviene del deudor y al calificarlo contenía una obligación clara, expresa y exigible. En realidad la inconformidad corresponde a una excepción de mérito o de fondo como también se propuso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

1. **MANTENER** el auto del 23 de mayo de 2019.
2. **DAR TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, por el término de diez (10) días. Por secretaría remítanse las excepciones al correo electrónico del demandante gerencia@balconconstructores.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>53</u> Hoy <u>09-09-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
